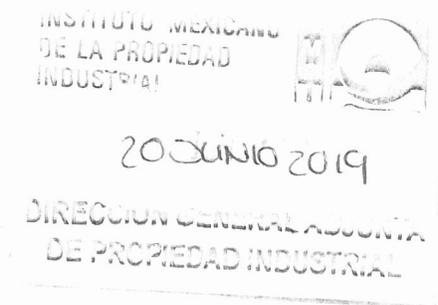


Oficio No. CONAMER/19/3414



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada "**Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla"**".

Ciudad de México, 19 de junio de 2019

LIC. ALFREDO RENDÓN ALGARA
Director General Adjunto de Propiedad Industrial

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla"** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de junio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, el IMPI solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que conforme al artículo 163 de la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante, LPI), transcurrido el plazo de dos meses señalado en el artículo 161 de la LPI, para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte pruebas que estime. Sin que al efecto se hayan realizado observaciones u objeciones, por lo tanto, efectuados

¹ www.cofemersimr.gob.mx

los estudios y desahogadas las pruebas, el Instituto dictará la resolución que otorgará la protección a la denominación de origen y procederá a su publicación en el Diario Oficial. En concordancia con lo anterior, con el objeto de otorgar protección jurídica a la denominación de origen "RAICILLA", para amparar para (sic) la bebida alcohólica del mismo nombre y al cumplir ésta con los requisitos señalados en los numerales 159, 163 y 164 de la LPI, se procede a publicar la Declaratoria de Protección en el Diario Oficial de la Federación. Por lo tanto, la publicación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "RAICILLA" no genera costos de cumplimiento para los particulares pues se limita a dar a conocer la declaratoria y su protección jurídica."

Ahora bien, del análisis que esta Comisión llevó a cabo a la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene por objeto publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla", para amparar la bebida alcohólica del mismo nombre, en términos de lo establecido en artículo 164 de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que el IMPI una vez efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, ha otorgado la protección de denominación de origen respecto de la solicitud que para la misma le fue presentada.

En este sentido, es posible prever que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir al IMPI de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.